

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

146**VILLANUEVA DEL PARDILLO****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del Registro Electrónico y la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy en día es una evidencia la transformación que las tecnologías de la información han introducido en la vida cotidiana, a lo que no pueden resultar ajenas las Administraciones Públicas.

De hecho, ya en los artículos 38, 45 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se impulsaba el empleo de los medios electrónicos o telemáticos en el desarrollo de actividades y procedimientos administrativos, si bien la puesta en marcha de los mismos no se planteaba como una obligación para las distintas Administraciones, sino que era potestativa.

El gran salto en el desarrollo de una Administración electrónica avanzada tiene su origen en la publicación de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante, LAECSP), de carácter básico en la mayoría de sus artículos, en la que se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, estableciendo la obligación de las Administraciones Públicas de rediseñar sus procedimientos y dotarse de los medios técnicos necesarios para que el ejercicio del nuevo derecho sea plenamente efectivo.

La LAECSP supone una transformación de las Administraciones Públicas, que deberán articular los mecanismos necesarios para que la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos pueda realizarse por medios electrónicos, con plena validez y en plenas condiciones de seguridad jurídica.

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la mencionada Ley 11/2007 y consciente de la progresiva incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las relaciones sociales, considera necesaria y adecuada la aprobación de una ordenanza municipal que inicie el desarrollo en el ámbito municipal de los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio de que se continúe trabajando en este ámbito para poder completar el régimen jurídico que compete a las entidades locales.

Es objetivo del Ayuntamiento convertirse paulatinamente en una verdadera Administración electrónica eficaz al servicio de los ciudadanos, accesible, sencilla, segura, actualizada y adaptada a los avances tecnológicos, que les permita la realización de gestiones sin necesidad de desplazarse a las dependencias municipales. Y todo ello inspirado por los principios de transparencia, confidencialidad, protección de datos y cooperación con otras Administraciones.

Por medio de la presente Ordenanza se regula el empleo de los medios electrónicos en la actividad administrativa municipal, en especial, por medio de la creación de un Registro Electrónico para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. Además, se contempla la puesta en funcionamiento de un conjunto de procedimientos y trámites que se irán ampliando mediante resolución de Alcaldía.

En definitiva, la presente Ordenanza pretende impulsar el uso de las técnicas telemáticas en la actividad administrativa municipal y en las relaciones con los administrados con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Ordenanza regular la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la Administración Municipal de Villanueva del Pardillo, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

A tal fin, en la presente Ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, en desarrollo de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta Ordenanza será de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y departamentos del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y organismos dependientes de los mismos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

La Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

- a) Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.
- b) La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.
- c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y los que se incorporen con posterioridad por medio de la correspondiente resolución del Alcalde.
- d) El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

Artículo 4. Sede electrónica

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2007 se constituye como sede electrónica la dirección electrónica www.vvapardillo.org, desde la cual se podrán realizar los trámites municipales.

Artículo 5. Documentos y expedientes electrónicos

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) *Documento electrónico*: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- b) *Expediente electrónico*: conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contenga. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por el órgano actuante. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

2. Los datos automatizados obrantes en los documentos o expedientes electrónicos podrán ser almacenados, procesados y distribuidos tanto en los servidores del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo como en el Centro de Proceso de Datos (CPD) o en cualquier instalación electrónica de almacenamiento de datos dependiente del Ayuntamiento.

Tales datos podrán ser igualmente almacenados, procesados y distribuidos en los servidores o instalaciones electrónicas de almacenamiento que dependan del Consorcio, Mancomunidad o cualquier otra Entidad Supramunicipal que pueda constituirse al efecto y de la que el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo sea miembro de pleno derecho.

Artículo 6. Instrumentos de identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos

1. La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos en las relaciones con la Administración Municipal se podrá producir a través de los siguientes mecanismos:

- a) Firma electrónica reconocida, salvo que una norma específica añada requisitos adicionales para la identificación y la acreditación de la voluntad de los ciudadanos.
- b) Otros tipos de firma electrónica.

2. El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, directamente o a través de convenios, acuerdos o contratos con otras entidades, podrá suministrar los mecanismos de identificación y acreditación de la voluntad a los ciudadanos que lo soliciten, después de haber comprobado su identidad de manera específica.

3. La utilización del DNI electrónico permitirá identificar a los ciudadanos en los términos definidos en la normativa que sea de aplicación.

4. La Administración Municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

Artículo 7. Identificación y acreditación de la voluntad de los órganos administrativos y autenticación del ejercicio de su competencia

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante la firma electrónica reconocida.

REGISTRO ELECTRÓNICO**Artículo 8. Registro telemático**

De conformidad con los artículos 24. 1 y 25 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos se crea y regula el funcionamiento del Registro Telemático de la Corporación, de acuerdo con las siguientes normas:

1. El registro telemático o electrónico del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo es un registro informático *on line* que permite la recepción y llevanza de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía telemática en el ámbito de los procedimientos y actuaciones que determine el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.
2. El Registro electrónico es auxiliar del Registro General de la Corporación y tiene carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y o/normas de creación de futuros procedimientos telemáticos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del referido Registro. No es, por tanto, sustitutivo del Registro tradicional, sino un cauce adicional a disposición del interesado.
3. Las disposiciones que aprueben la incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica determinarán qué documentos y formatos tendrán entrada en el registro telemático, así como sus condiciones de funcionamiento.

Artículo 9. Funcionamiento del Registro Electrónico

1. El acceso al Registro Telemático se podrá realizar a través de la página web de la Corporación, www.vvapardillo.org, de las cuales se dará la oportuna publicidad para su conocimiento general.
2. El acceso al registro telemático se podrá realizar durante las 24 horas del día, todos los días del año. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A los efectos del cómputo de plazos, la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente. El registro telemático se regirá por la fecha y la hora oficiales.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el registro telemático tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de los medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Para algunos trámites no será preciso identificarse salvo con el número de DNI, pasaporte o Tarjeta de residencia. Otros requerirán firma electrónica reconocida u otra clase de firma electrónica.
5. El registro telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, en el cual se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento. En este justificante debe quedar constancia de:
 - a) La identidad del remitente.
 - b) La denominación del trámite registrado.
 - c) Fecha y hora de presentación del trámite o solicitud.
 - d) Fecha y hora de registro.
 - e) Número de registro.
6. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.
7. La unidad responsable del Registro Electrónico revisará, gestionará y/o trasladará a la unidad administrativa, organismo o entidad correspondiente, de manera inmediata, todos los trámites y/ o documentos electrónicos que reciba. Cuando el trámite lo requiera, se podrán adjuntar documentos que acompañen a la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 10. Cómputo de plazos

El registro electrónico se registrará a efectos de cómputo de plazos computables por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles o naturales y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro. En todo caso, la fecha efectiva del inicio del cómputo de plazos deberá ser notificada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Artículo 11. Trámites y procedimientos a los que es aplicable la tramitación electrónica

1. Una vez que se apruebe y entre en vigor esta Ordenanza, podrán tramitarse telemáticamente:
 - a) Los procedimientos administrativos que se determinen, tanto con respecto al cumplimiento de trámites del procedimiento como la consulta del estado de tramitación y la comunicación de avisos de interés dentro del procedimiento.
 - b) Consulta de información de datos municipales por los ciudadanos.
 - c) Comunicaciones de los ciudadanos, en especial los avisos, las quejas, las sugerencias y las peticiones que así se determinen, no incardinables en un procedimiento administrativo.
2. Mediante resolución de la Alcaldía se podrán incluir nuevos procedimientos y trámites, previos los informes de la Secretaría General y de los servicios técnicos municipales competentes en materia de administración general, organización y sistemas de información, y de los servicios jurídicos municipales, cada uno de los cuales se deberá pronunciar sobre los aspectos de su competencia.
3. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios telemáticos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas establecidas en el Ordenamiento Jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones,

emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 12. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

La relación actualizada de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones que se podrán tramitar telemáticamente será accesible a través de la web municipal. Igualmente, la web municipal facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se pueden tramitar de forma telemática.

Artículo 13. Acceso de los ciudadanos a los documentos y expedientes electrónicos

La Administración Municipal facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de la página web del Ayuntamiento mencionada en el artículo 4 el acceso electrónico a los documentos y expedientes electrónicos.

La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

El referido acceso podrá efectuarse asimismo por medio de la página web correspondiente a la Agrupación de Municipios del Noroeste de Madrid o la página web del Consorcio, Mancomunidad o cualquier otra Entidad Supramunicipal que pueda constituirse al efecto y de la que el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo sea miembro de pleno derecho.

En virtud de ello, las pasarelas telemáticas de acceso podrán estar alojadas en los servidores o instalaciones de almacenamiento pertenecientes a la Agrupación de Municipios del Noroeste de Madrid o al Consorcio, Mancomunidad o cualquier otra Entidad Supramunicipal que pueda constituirse al efecto y de la que el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo sea miembro de pleno derecho; servidores que tendrán acceso a las aplicaciones informáticas municipales del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo a tal efecto.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Villanueva del Pardillo, a 24 de marzo de 2010.—El alcalde, Juan González Miramón.
(03/14.359/10)